

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

ACTA DE SESIÓN ESPECIAL 35/2025

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las diez horas con once minutos del primero de octubre de dos mil veinticinco, se reunieron en las oficinas que ocupa el Tribunal Electoral de Tabasco, las integrantes del Comité de Transparencia, Lic. María Fernanda Méndez Brito, Presidenta Suplente del Comité de Transparencia; LD. Felipe Gustavo Bulnes Zurita, Secretario, y LCP. Sebastián Fernández Casas, Vocal, con el objeto de celebrar la TRIGRESIMA QUINTA Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco del año 2025, se procede a desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO I. Lista de asistencia.

ASUNTO II. Análisis y aprobación de la **Declaratoria de Inexistencia** de la información requerida mediante solicitud de información con folio 270511800006625 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, planteada por el LD. Felipe Gustavo Bulnes Zurita, Encargado de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública de este Tribunal al Comité de Transparencia.

ASUNTO III. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia, declaración de quórum e Instalación de la Sesión. -

En virtud del pase de lista, estando presentes todos los miembros de este comité, y existir quórum legal, la Presidenta Suplente, Lic. María Fernanda Méndez Brito, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia, y declaró legalmente instalada la presente sesión.

II. Ánalisis y aprobación de la Declaratoria de Inexistencia de la información requerida mediante solicitud de información con folio 270511800006625, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, planteada por el LD. Felipe Gustavo Bulnes Zurita, Encargado de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública, poniendo a consideración de este órgano colegiado la información y la solicitud cuyo antecedente es el que a continuación se enuncia:

ANTECEDENTES

1. Solicitud de información. El dos de septiembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud de acceso a la información dirigida al sujeto obligado Tribunal Electoral de Tabasco, mediante el Sistema Electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia, y fue formulada en el siguiente término:

270511800006625

...”Buen día

Por este conducto solicito amablemente me proporcionen el proyecto de presupuesto para el año 2026 del Tribunal Electoral, enviado al Congreso del Estado, y/o el Documento donde conste la solicitud que realiza el Tribunal Electoral estatal del presupuesto que debe ser asignado por parte del Congreso del Estado para la operación institucional durante el año 2026 con sus cifras determinadas o, en su caso, el documento por el cual el Tribunal Electoral estatal determine la cantidad presupuestal que requiere de recursos públicos que deban ser otorgados para el cumplimiento de sus funciones durante el año 2026, aún y cuando no haya sido enviado al Congreso estatal.” [sic]

2. Turno. En consecuencia, mediante oficio TET-UEAIP-129/2025 se requirió a la **Secretaría Administrativa** de este sujeto obligado, para que remitiera la información solicitada, acorde a sus atribuciones legales.

3. Respuesta. Se tuvo por recibido el oficio TET/SA/0460/2025, por el cual la **Secretaría Administrativa** dio respuesta a esta Unidad de Enlace, con la información relativa a la solicitud de mérito.

4. Solicitud de confirmación de Declaración de Inexistencia. Mediante comunicación TET/UEAIP/138/2025 de fecha treinta de septiembre del presente año, el Encargado de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a consideración y análisis del Comité de Transparencia, la **Declaratoria de Inexistencia** de la información requerida mediante solicitud de información con folio 270511800006625; con base en la respuesta emitida por la única Unidad Administrativa de este Sujeto Obligado, competente para la atención de la solicitud de información que nos ocupa.

Con base en los antecedentes referidos, este colegiado procede a dictar resolución, al tenor de los siguientes:

ELECTORAL CONSIDERANDOS

1. Competencia. En términos del artículo 34, 35 fracción II, 133, y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de

Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que en materia de Declaración de Inexistencia realicen los titulares de las áreas que componen el Tribunal Electoral de Tabasco, en el caso, la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública, con motivo de la respuesta emitida por la Secretaría Administrativa de este Sujeto Obligado.

2. Materia. El objeto de la presente es analizar la **Declaratoria de Inexistencia** de la información requerida mediante solicitud de información con folio 270511800006625, de conformidad con la respuesta emitida por la Secretaría Administrativa de este Sujeto Obligado.

3. Marco normativo. Ahora bien, es pertinente traer a cuenta lo que respecta al tema que nos ocupa establecen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco respectivamente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 35. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

Artículo 133. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, a través de la Unidad de Transparencia, se exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no cuenta con la información, lo cual notificará a la persona solicitante; y

IV. En su caso, notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado.

Artículo 134. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la

certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los Sujetos Obligados para contar -con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones; pero no se ha generado la información no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma.

Cuando se requiera un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, este deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada.

(...)

4. Pronunciamiento de fondo. Ahora bien, del análisis a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, así como de los motivos expuestos por la Secretaría Administrativa, y con fundamento en los artículos transcritos, este Pleno considera procedente confirmar la declaración de inexistencia planteada en atención a la solicitud con folio y 270511800006625, por las motivaciones y fundamentaciones que se exponen a continuación:

Partiendo de la consideración de que la Secretaría Administrativa de este Sujeto Obligado, resulta ser la única área competente de este Sujeto Obligado para conocer de la materia de interés, dada sus funciones y atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Tribunal Electoral de Tabasco, y de que, como resultado de una búsqueda exhaustiva en los archivos a cargo de dicha unidad administrativa, se obtuvo como resultado que, en el Cronograma General de Actividades (actualizado al 18 de septiembre de 2025), de los Lineamientos para el Proceso de Programación Presupuestaria e Integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos "Ejercicio Fiscal 2026", consultable en: <https://tabasco.gob.mx/sites/default/files/users/userspftabasco/CRONOGRAMA%20DE%20ACTIVIDADES%202026%20180925.pdf>, de la página oficial de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, se establecen puntualmente los períodos de asignación, elaboración, captura y entrega del anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2026, para lo cual, en términos generales se determina como fecha máxima el 31 de octubre de 2025.

Por lo que, aún a la presente fecha, este órgano Jurisdiccional se encuentra a la espera de asignación presupuestal, que permita la elaboración, captura y entrega del documento que contenga el anteproyecto de presupuesto de egresos correspondiente.

Motivo por el cual, resulta improcedente contar actualmente con:

- Un proyecto de presupuesto para el año 2026 del Tribunal Electoral, que se haya enviado al Congreso del Estado; y/o
- Un documento donde conste la solicitud que realiza el Tribunal Electoral estatal del presupuesto que debe ser asignado por parte del Congreso del Estado para la operación institucional durante el año 2026 con sus cifras determinadas; o
- Un documento por el cual el Tribunal Electoral estatal determine la cantidad presupuestal que requiere de recursos públicos que deban ser otorgados para el cumplimiento de sus funciones durante el año 2026, aún y cuando no haya sido enviado al Congreso estatal.

Por lo que es de concluirse que, todas las opciones de documentos requeridos, devienen actualmente inexistentes, por los motivos y fundamentos detallados en el presente escrito.

Ello deriva del análisis a la solicitud de acceso a la información antes citada, así como de los motivos expuestos por el Jefe de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el sentido de que, se resuelva sobre la **Declaratoria de Inexistencia** de la información requerida mediante solicitud de información con folio 270511800006625 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con base en la respuesta emitida por la Secretaría Administrativa, área de este Sujeto Obligado, competente para la atención de la solicitud de información que nos ocupa.

Al respecto cabe reiterar que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 fracciones I, y VIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Tabasco, dicha unidad administrativa resulta ser el área competente de este Sujeto Obligado para conocer de la información requerida, y en su caso, poseer la documentación solicitada, por lo que ya fueron agotadas las medidas necesarias para la localización de la información.

Por todo lo antes expuesto, es de concluirse que se cumplió con lo establecido en el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, llevándose a efecto la búsqueda exhaustiva de la información requerida, dentro de la unidad administrativa de este Sujeto Obligado que resulta competente para tales efectos.

ELECTORAL

Decisión. Tomando en consideración lo expuesto, el Comité de Transparencia estima procedente **CONFIRMAR** la Declaración de Inexistencia de la información relativa a:

- Un proyecto de presupuesto para el año 2026 del Tribunal Electoral, que se haya enviado al Congreso del Estado; y/o
- Un documento donde conste la solicitud que realiza el Tribunal Electoral estatal del presupuesto que debe ser asignado por parte del Congreso del Estado para la operación institucional durante el año 2026 con sus cifras determinadas; o
- Un documento por el cual el Tribunal Electoral estatal determine la cantidad presupuestal que requiere de recursos públicos que deban ser otorgados para el cumplimiento de sus funciones durante el año 2026, aún y cuando no haya sido enviado al Congreso estatal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 fracción II, 133 fracciones I, II, y III, y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por tanto, a fin de dar cumplimiento, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. El Pleno del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, es competente para tramitar y resolver la solicitud informativa de mérito, planteada por el Encargado de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en relación a la solicitud con folio 270511800006625, presentada el dos de septiembre de dos mil veinticinco, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 35 fracción II, 133 fracciones I y II, y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la Declaración de Inexistencia, para atender la solicitud de acceso a la información con folio 270511800006625, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la versión electrónica de los resguardos de los vehículos a cargo de este Sujeto Obligado.

TERCERO. Conforme a lo determinado en el cuerpo de esta resolución, **se instruye** al Encargado de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, **para que emita el acuerdo que corresponda para la atención de la solicitud de mérito.**

CUARTO. Se ordena al Encargado de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, notifique al solicitante el acuerdo tomado en la presente sesión, conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

III.- Clausura de la Sesión.

Habiéndose desahogado los puntos que motivaron la presente sesión, se declaró concluida a las once horas con siete minutos de la misma fecha del encabezamiento de la presente acta, misma que se redacta en cumplimiento del artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, firmando los integrantes de este Órgano Colegiado para todos los efectos legales procedentes.


Lic. María Fernanda Méndez Brito
Presidenta Suplente


LD. Felipe Gustavo Bulnes Zurita
Secretario


LCP. Sebastián Fernández Casas
Sebastián Fernández Casas
Vocal

Esta foja forma parte de la resolución correspondiente a la Trigésima Quinta Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, celebrada el uno de octubre de dos mil veinticinco.